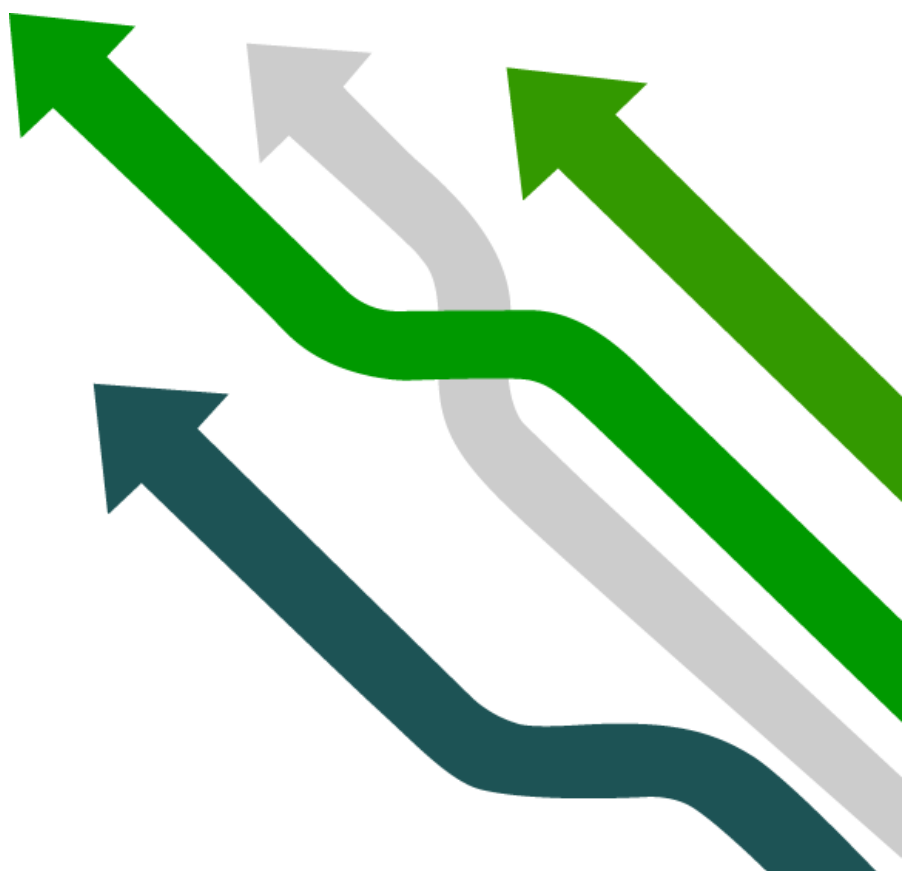




REGLAMENTO COMITÉ DE SOLIDARIDAD





“REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD”

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA NACIONAL DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES Y ENTIDADES AFINES Y RELACIONADAS, LTDA. COOPMINCOM,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 85 en sus numerales 5 y 23 del estatuto de la Cooperativa, establece las funciones del Consejo de Administración, dentro de las cuales se encuentra la de elegir a los miembros de los comités especiales y la de establecer el reglamento interno de cada uno de ellos.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante las circulares básicas jurídicas y la contable y financiera, estableció pautas para la utilización y reglamentación del Fondo de Solidaridad.

Que es necesario y conveniente establecer normas y procedimientos básicos, para el funcionamiento del Comité de Solidaridad y facilitar el cumplimiento de sus funciones en concordancia con la ley y los estatutos.

Que se hace necesario reformar el reglamento de solidaridad, teniendo en cuenta los recursos disponibles.

ACUERDA:

CAPITULO I

Objetivos y Recursos del Comité de Solidaridad

Artículo 1°. El Comité de Solidaridad, tendrá las siguientes finalidades básicas:

1. Ayuda económica a los asociados y sus beneficiarios dependientes, en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua y que cumplan con los requisitos y la reglamentación establecida.
2. Actividades destinadas al beneficio de la comunidad, trabajando por un desarrollo sostenible.



Artículo 2º. Recursos. El Fondo de Solidaridad se conformará con los siguientes recursos:

1. Con los excedentes a que se refiere el numeral 3 del artículo 141 del estatuto de COOPMINCOM.
2. Con los aprovechamientos producto de programas especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo de Solidaridad.
3. Con las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
4. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el Consejo de Administración, con destino a este fondo.

Artículo 3º. Presupuesto. Cada año, el Consejo de Administración deberá aprobar un presupuesto de utilización del Fondo de Solidaridad teniendo en cuenta los ingresos por concepto de destinación de excedentes y la situación económica del fondo y su movimiento interno y demás recursos a que se refiere el artículo 2 de este reglamento.

CAPITULO II

GENERALIDADES

Artículo 4º. Gastos que pueden sufragarse con cargo al Fondo de solidaridad. Los gastos que pueden sufragarse con cargo al Fondo de Solidaridad son los siguientes:

1. Auxiliar a los asociados de la cooperativa en caso de calamidad doméstica, incapacidades y enfermedades catastróficas, debidamente comprobadas y soportadas. En caso de comprobarse negligencia, descuido o imprudencia frente a los hechos que ocasionen la calamidad doméstica y/o los daños o que no hayan tomado las medidas para evitarlos, el Comité de Solidaridad podrá negar la solicitud.
2. Auxiliar a los asociados para la cancelación de los valores cobrados por las EPS y Prepagadas por concepto de copagos.
3. Pago de auxilios o servicios de exequiales, inhumación, cremación, bóvedas o utilización de lotes en parques cementerios contratados previamente por la cooperativa, para los asociados y sus beneficiarios.
4. Pago de ofrendas como manifestación de solidaridad y confraternidad.
5. Auxilios para servicios médicos u hospitalización no cubiertos por el Sistema de Seguridad Social y destinado a la atención de niños especiales o adultos especiales, Asociados o beneficiario



Parágrafo 1: Todas las contribuciones, ayudas, donaciones, etc., están sujetas a la disponibilidad y existencia de recursos del comité.

Parágrafo 2: Los auxilios estarán condicionados a que la solicitud se haga dentro de los 60 días calendario siguiente a la fecha en que se genere el evento o se expida el documento soporte y se cumpla con los diferentes requisitos fijados.

Parágrafo 3: Los auxilios serán cancelados teniendo en cuenta:

1. La antigüedad del asociado.
2. Día del acontecimiento que genere la ayuda económica.

Parágrafo 4: Las solicitudes de pago de los eventos acaecidos en el mes de diciembre podrán ser radicadas en mes de enero del siguiente año, sin que esto implique la pérdida del derecho a reclamar en ese año por la ocurrencia de otro evento igual.

Parágrafo 5: Los auxilios generados por un mismo evento o enfermedad, son excluyentes entre sí y solo se tendrá derecho al auxilio para el cual se acumule el mayor valor.

Parágrafo 6: Los auxilios se otorgarán solamente uno por evento es decir que, en caso de haber más de una solicitud, el auxilio será distribuido proporcionalmente entre los solicitantes que sean asociados.

Parágrafo 7: Cuando los documentos de los auxilios no estén completos o a juicio de los integrantes del comité y de acuerdo al reglamento, consideren que se debe aclarar algún documento, el asociado tendrá sesenta (60) días después de comunicado para subsanar o completar los documentos. En caso de no hacerlo perderá el derecho del auxilio.

Artículo 5. El Comité de Solidaridad estará conformado de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 del estatuto, el Comité de Solidaridad, estará integrado por tres (3) asociados un consejero como coordinador y dos asociados designados por el Consejo de Administración, quienes podrán ser reelegidos o removidos libremente en forma parcial o total en cualquier momento.

El Comité de Solidaridad tendrá los siguientes dignatarios:

1. Un coordinador, miembro del Consejo de Administración.
2. Un secretario.
3. Un (1) vocal.



Artículo 6°. El Comité de Solidaridad se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria, y extraordinaria cuantas veces sea necesario de acuerdo a lo siguiente:

1. Las reuniones ordinarias o extraordinarias del comité se realizarán de manera presencial y virtual si las circunstancias lo ameritan.
2. Para las reuniones del comité es indispensable la presencia del coordinador.
3. El quórum para decidir, lo constituye la presencia de dos (2) de sus miembros, entre los cuales debe estar el coordinador y sus decisiones serán por mayoría.
4. De lo tratado en las reuniones deberá quedar constancia en acta que deberá contener como mínimo, lo siguiente:
 1. Lugar, fecha y hora de iniciación y terminación de la sesión.
 2. Nombres y apellidos de todos los asistentes. Deberán constar cuales miembros no asistieron con causa justificada.
 3. Orden del día aprobado y desarrollado.
 4. Relación de los temas discutidos y las decisiones tomadas.
 5. Relación de auxilios y sus beneficiarios con nombres, apellidos e identificación, valores aprobados; Las justificaciones o razones en el evento de haber sido negado.
 6. Anexos de los informes pertinentes.
 7. Propositiones presentadas, dejando constancia de las decisiones adoptadas, conclusiones y compromisos.
 8. Constancia de lectura y aprobación del acta que corresponda.

Parágrafo. Las actas deberán conservarse siempre dentro de las instalaciones de COOPMINCOM, debidamente registradas en el libro respectivo.

Artículo 7°. La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias las hará el coordinador del comité de acuerdo con el calendario de reuniones y programa de trabajo previamente establecido.

Artículo 8°. Una vez iniciada la reunión del comité, el secretario de este dará lectura al orden del día propuesto, el cual podrá ser modificado con la aprobación de la mayoría de los miembros. Una vez aprobado el orden del día definitivo, la reunión deberá someterse a él. Cualquier intervención que se salga del orden del día aprobado, debe ser interrumpida de forma inmediata, por quien esté coordinando la reunión.

Artículo 9°. Las decisiones del Comité de Solidaridad se tomarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:



1. Cada asunto, tema o materia, será presentado por la persona u organismo que corresponda.
2. Terminada la presentación, el coordinador de la reunión declarará abierta la discusión para que cada uno de los asistentes pueda expresar sus opiniones, observaciones, inquietudes, preguntas o propuestas que conduzcan a la decisión pertinente.

Artículo 10°. De las decisiones adoptadas por el Comité de Solidaridad serán solidariamente responsables todos los miembros del comité participantes en la reunión y que hayan dado su voto, excepto el miembro del comité que haga expresamente salvamento de voto, con la debida sustentación y dejando constancia en el acta respectiva.

Artículo 11°. Para el uso de la palabra, presentación de mociones, e interpelaciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

1. Ningún asistente a las reuniones del Comité de Solidaridad podrá hacer uso de la palabra sin que haya sido concedida por el coordinador de la reunión.
2. El uso de la palabra se otorgará en el orden en que sea solicitada.
3. Ningún ponente podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra; a menos que se trate de solicitar explicación sobre el tema expuesto o que se haya salido del asunto en discusión.
4. El coordinador de la sesión del comité cuidará que quien intervenga no haga alusiones irrespetuosas, imputaciones de mala intención al comité y a sus integrantes, Consejo de Administración, asociados y trabajadores de la Cooperativa.

Artículo 12°. El Comité de Solidaridad podrá retomar asuntos ya resueltos, solamente si antes se vota favorablemente su reconsideración.

Artículo 13°. El integrante del Comité de Solidaridad de COOPMINCOM que falte a dos (2) reuniones sin justa causa, o que no cumpla con diligencia las tareas que se le asignen, será sancionado con su remoción del comité. En tal situación el comité informará al Consejo de Administración de COOPMINCOM quien procederá a removerlo y a elegir su reemplazo.

PARÁGRAFO. Los integrantes del comité deben estar al día en las obligaciones al momento de su nombramiento y permanecer en esta condición mientras sea integrante de este comité. En caso de incumplir esta obligación, la administración deberá informar al Consejo de Administración con los soportes respectivos y el Consejo determinará si el integrante debe ser removido del comité.



Artículo 14°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD. El Comité de Solidaridad tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Presentar al Consejo de Administración en el mes de enero de cada año el proyecto de presupuesto general que abarque los rubros y un informe mensual de la gestión realizada. Una vez aprobados, los gastos no podrán exceder el monto autorizado sin previa autorización del consejo de administración.
2. Recibir solicitudes de auxilios de los asociados que se refieran únicamente con los asuntos de solidaridad.
3. Evaluar las solicitudes recibidas, analizarlas, decidir y dar respuestas; de ser procedente y competente reconocerlas, conforme a los reglamentos.
4. Solicitar a los asociados allegar los documentos requeridos, necesarios para el trámite, decisión y reconocimiento del auxilio solicitado.
5. Tramitar la solicitud de reconsideración presentada por el asociado, decidiendo conforme a los reglamentos, y si lo considera procedente remitirla al consejo de administración para consideración y decisión.
6. Informar al Consejo de Administración el nombre del asociado que, por su conducta irrespetuosa, ya de palabra, por escrito o de hecho agrede a un integrante del comité, trabajador y/o directivo y otras acciones comprobadas con relación a solicitudes presentadas al comité, para que se decida y califique la gravedad de la falta y si hay lugar se le apliquen las sanciones pertinentes.
7. Presentar al consejo informe mensual de las actividades y auxilios reconocidos.

Artículo 15°. Los desembolsos correspondientes a auxilios se efectuarán por COOPMINCOM directamente. Para efectos de control presupuestal, todo gasto que afecte el Presupuesto del Comité debe contar con el acta del comité, documento en el cual debe quedar claramente especificado el valor del gasto y el nombre de las personas beneficiarias, cuya copia deberá ser enviada al Consejo de Administración para la autorización de los dineros y/o para que se le solicite a la administración de la Cooperativa para la compra de lo requerido.

Artículo 16°. El Comité de Solidaridad deberá seguir las políticas y directrices fijadas por el Consejo de Administración en la ejecución del presupuesto para el correspondiente pago de auxilios.

CAPITULO III

CUANTIAS Y REQUISITOS DE LOS AUXILIOS



Artículo 17°. Requisitos Generales. Para todos los auxilios a que se refiere el presente reglamento, se deberá cumplir con los siguientes requisitos adicionales, a los indicados en cada auxilio:

1. Formato de solicitud del auxilio completamente diligenciado y firmado por el Asociado.
2. Presentar la solicitud dentro de los 60 días calendario siguiente a la fecha en que se genere el evento o se expida el documento soporte.
3. Fotocopia del documento de identidad del asociado y del beneficiario, cuando el auxilio sea solicitado para este último.
4. El asociado debe estar totalmente al día en las obligaciones con la Cooperativa tanto en aportes como en obligaciones crediticias desde el momento de la ocurrencia del evento que pueda generar el auxilio establecido por COOPMINCOM, así como en fecha de radicación de los documentos, para los asociados la administración de la cooperativa expedirá certificación en donde conste que el asociado se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la Cooperativa.
5. Relación expedida por COOPMINCOM en donde conste que el asociado registró previamente a sus beneficiarios y aporto los documentos soportes del parentesco.
6. Para tener derecho a los auxilios establecidos en el presente reglamento, el asociado debe tener una antigüedad mayor a seis (06) meses de afiliado a la cooperativa.

Artículo 18°. Auxilio por calamidad doméstica. En caso de presentación de una calamidad doméstica debidamente comprobada, se podrá auxiliar a los asociados hasta con la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.), dependiendo de la magnitud de la calamidad, entendiéndose por ésta la ocurrencia de todo suceso imprevisto que requiera de destinación económica tales como destrucción total o parcial de la vivienda por acto terrorista y catástrofes naturales o situaciones de similar impacto o magnitud. Una vez al año.

Parágrafo 1. Además de los documentos generales el asociado deberá anexar los siguientes documentos:

1. Documentos que acrediten la ocurrencia del desastre tales como certificaciones originales de autoridades competentes.
2. Certificado de tradición del inmueble en donde conste la propiedad del asociado o de alguno de los integrantes de su núcleo familiar.



3. Cuando el predio este a nombre del cónyuge y este no sea asociado deberá ser beneficiario del asociado y estar previamente inscrito en la cooperativa.

Artículo 19°. Auxilio por enfermedad catastrófica. En caso de presentación de una calamidad por enfermedad catastrófica del asociado, se podrá auxiliar hasta con la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.) una vez al año.

PARÁGRAFO 1. Las enfermedades catastróficas son aquellas en las que los pacientes necesitan tratamientos continuos, son casi siempre devastadoras e incurables, tienen un alto impacto económico, cuyos resultados pueden llegar a la deficiencia, discapacidad y a la limitación funcional de sus actividades.

Parágrafo 2. Además de los documentos generales el asociado deberá anexar los siguientes documentos:

1. Para enfermedades catastróficas es indispensable que en la Historia Clínica debe indicar que es una enfermedad terminal.
2. Incapacidades médicas expedidas por la EPS, Medicina Prepagada, ARP o Aseguradora, especificadas en la epicrisis la cual no será mayor a treinta (30) días.

Artículo 20°. Auxilios por incapacidad médica. Se aprueba un auxilio diario equivalente a 20% del Salario Mínimo Diario Legal Vigente redondeando la cifra al mil más cercano, por día de incapacidad mínimo de cuatro (4) días y hasta treinta (30) días al año.

Parágrafo 1. Además de los documentos generales el asociado deberá anexar los siguientes documentos:

1. Incapacidad médica expedida por la EPS Medicina Prepagada, ARP o aseguradora a la cual se encuentra afiliado el asociado.
2. Constancia o carné de la EPS, Medicina Prepagada, ARP o aseguradora donde se encuentre afiliado el asociado.
3. En caso de accidente automovilístico copia del SOAT que ampara la atención médica.

Parágrafo 2. La licencia de maternidad no se considera como incapacidad para efectos del presente artículo.



Parágrafo 3. Para los pensionados la incapacidad médica expedida por un hospital de primer nivel en adelante, tendrá validez y no será necesaria su transcripción.

Artículo 21°. Auxilio económico por copagos. El auxilio es para beneficiarios previamente inscritos en la cooperativa y que se encuentren como tal en el sistema de seguridad social en salud, se auxiliará al asociado con el equivalente al treinta por ciento (30%), de la suma cancelada como copago a la EPS o Medicina Prepagada a la cual se encuentra afiliado, por concepto de la cancelación de los copagos de sus beneficiarios, el auxilio no podrá superar un salario mínimo mensual legal vigente por asociado y por año.

Parágrafo 1. Además de los documentos generales el asociado deberá anexar los siguientes documentos:

1. Factura o constancia de la suma cancelada por el asociado en la que se identifique claramente la palabra COPAGO y el documento que acredite la vinculación con el causante de dicha erogación.
2. Constancia de la EPS donde conste que es beneficiario de salud.
3. Certificación o copia del formato expedido por la cooperativa donde conste que los beneficiarios del asociado están previamente inscritos.

Artículo 22°. Auxilio Funerario. En caso de fallecimiento de un asociado a Coopmincom la Cooperativa según su antigüedad se auxiliará de la siguiente manera:

1. Por intermedio de los convenios que tenga suscritos para el efecto, los gastos generados con ocasión de la inhumación del cuerpo, los cuales incluyen el traslado del mismo, misa, carroza fúnebre, ataúd, fosa por cuatro (4) años o servicio de cremación, derechos de exhumación y osario.
En caso de fallecimiento de un beneficiario previamente inscrito y debidamente soportado, en la Cooperativa, se tendrá derecho a la sala de velación, el cofre o ataúd, el traslado del cuerpo, la misa y la cinta.
Para acceder a los servicios anteriores los asociados y beneficiarios previamente inscritos deben tener una antigüedad mayor a cinco (5) años.
2. En caso en que por cualquier motivo no se haga uso de estos servicios, los herederos legales integrantes del núcleo familiar y/o conyugue sobreviviente o compañero (a) permanente, debidamente registrados como beneficiarios en los documentos de afiliación o en la



actualización de datos en COOPMINCOM, tendrán derecho a los siguientes auxilios, de acuerdo con la antigüedad del asociado, así:

CONCEPTO	POR MUERTE DEL ASOCIADO PAGARÁ BENEFICIARIO	POR MUERTE DEL BENEFICIARIO PAGARÁ ASOCIADO
DE 6 MESES HASTA 1 AÑO DE ANTIGUEDAD	\$200. 000.00	\$100. 000.00
MAYOR A 1 AÑO Y HASTA 2 AÑOS DE ANTIGUEDAD	\$300. 000.00	\$150. 000.00
MAYOR A 2 AÑOS Y HASTA 3 AÑOS DE ANTIGUEDAD	\$500. 000.00	\$300. 000.00
MAYOR A 3 AÑOS Y HASTA 5 AÑOS DE ANTIGUEDAD	\$700. 000.00	\$400. 000.00
MAYOR A 5 AÑOS Y HASTA 10 AÑOS DE ANTIGUEDAD	\$1.500. 000.00	\$800. 000.00
MAYOR A 10 AÑOS DE ANTIGUEDAD	\$3.000. 000.00	\$1.500. 000.00

Parágrafo 1. Además de los documentos generales el asociado deberá anexar los siguientes documentos:

1. Para los auxilios por servicios exequiales, copia auténtica de la factura por los servicios prestados.
2. Fotocopia del certificado de defunción.
3. Comprobar parentesco con registro civil de nacimiento, registro civil de matrimonio o declaración extra-juicio, que acredite la vinculación del afiliado con la persona fallecida.
4. Certificación o copia del formato expedido por la cooperativa donde conste que los beneficiarios del asociado están previamente inscriptos.

Parágrafo 2. Cuando, los asociados o beneficiarios del auxilio demuestren haber sufragado los gastos funerarios, mediante la factura correspondiente o el pago de la póliza exequial se otorgará el 100% del auxilio. Cuando no presenten la factura o la póliza exequial no está a su nombre, se otorgará la mitad del auxilio, es decir el 50 % del valor establecido.



Parágrafo 3. Se otorgará un Auxilio Funerario por persona fallecida, en caso de existir dos o más personas que consideren tener derecho a reclamar el auxilio funerario, se dividirá el auxilio proporcionalmente entre los reclamantes, siempre y cuando estén inscritos previamente como beneficiarios en la cooperativa. De igual manera implica que cuando fallezca un asociado o su beneficiario y se utilicen los servicios exequiales contratados por parte de la Cooperativa, sus familiares, así sean asociados de Coopmincom, no tendrán derecho al auxilio.

Nota: De igual forma cuando fallezca el asociado el cónyuge como su heredero universal, tendrá derecho de reclamar el auxilio funerario así no esté inscrito como su beneficiario.

Parágrafo 4: Para el caso de auxilios por fallecimiento, el derecho sólo se perderá cuando la mora sea superior a 60 días calendarios.

Parágrafo 5: Para acceder al auxilio funerario cuando fallezca un hijo menor a 30 días calendario, de nacido Excepcionalmente no se exigirá el requisito de la inscripción como beneficiario.

Parágrafo 6: Para acceder al auxilio funerario cuando fallezca un hijo menor a 30 días calendario, de nacido Excepcionalmente no se exigirá el requisito de la inscripción como beneficiario.

Artículo 23°. Auxilio de Nacimiento. Se reconocerá un auxilio equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, redondeando la cifra al mil más cercano, por concepto de nacimiento de un hijo. Cuando sean nacimientos múltiples se otorgará un auxilio equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, redondeando la cifra al mil más cercano.

Parágrafo 1. Además de los documentos generales, el asociado deberá anexar Registro civil de nacimiento del hijo.

Artículo 24°. Auxilios para servicios médicos hospitalarios no cubiertos por el Sistema de Seguridad Social.

Destinados a la atención de niños o adultos especiales Asociados o beneficiarios. Se otorgarán hasta un Salario Mínimo mensual Legal Vigente, previo los requisitos exigidos, por una vez al año contado a partir de la fecha de su otorgamiento.

Parágrafo 1. Además de los documentos generales el asociado deberá anexar los, siguientes documentos:



1. Anexar factura de compra de medicamentos y/o servicios médicos u hospitalarios.
2. Factura de elementos o tratamientos no cubiertos por EPS o planes complementarios de salud.
3. Certificación o copia del formato expedido por la cooperativa donde conste que los beneficiarios del asociado están previamente inscritos.

Artículo 25°. Eventos de confraternidad, presentes y ofrendas florales:

1. En caso de fallecimiento de asociados, empleados de COOPMINCOM o personas ligadas a la Cooperativa, se podrán enviar ofrendas florales con cargo a este fondo, autorizadas por el Gerente, quien dentro de los tres (3) días siguientes informará por escrito al comité sobre el valor gastado, el nombre del fallecido y su relación con la Cooperativa.
2. El Comité de Solidaridad podrá autorizar visitas y envíos de presentes a asociados enfermos, decisión que deberá constar en acta y ser comunicada al Consejo de Administración para que autorice e informe a la Gerencia para que proceda de conformidad.

Artículo 26°. El presente reglamento reforma recopila y unifica la normatividad expedida por el Consejo de Administración en esta materia y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobado por el Consejo de Administración en su reunión llevada a cabo el día 18 de febrero de 2022 en el acta N°2030.

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION,

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS JULIO GUERRERO ARIAS
Presidente

ORIGINAL FIRMADO
JORGE ENRIQUE TRIANA HERNANDEZ
Secretario